



VISTO: El Expediente N°2026-0006126, que contiene la Solicitud de Separación Convencional de fecha 30 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de Separación Convencional, de fecha 30 de enero del 2026, el señor **GENOVEBA MACCHA CARDENAS**, identificado con DNI N°07603427, con celular N°953 602 747, con domicilio actual en el Jr. Amazonas N°1046, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la señora **LUIS WENCESLAO ÑAUPARI NINAHUANCA**, identificado con DNI N°07598478, quien se encuentra representado por la ciudadana **GENOVEBA MACCHA CARDENAS**, identificada con DNI N°07603427, con celular N°953 602 747, según otorgamiento de poder inscrito en la **partida N°16041113**, respectivamente, ante la **Zona Registral N°XI-Sede Lima**, con domicilio actual en el Jr. Amazonas N°1046, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan se declare la Separación Convencional de su matrimonio civil celebrado el 03 de junio del 1988, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima, declarando como ultimo domicilio conyugal en el Jr. Amazonas N°1046, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; cumpliendo además con efectuar el **pago mediante recibo N°687-0000046980, por S/.101.50 (ciento uno con 50/100 soles)**, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar: **1)** Solicitud de Separación Convencional dirigida al Alcalde, **2)** Copia Simple de los documentos de Identidad de cada uno de los cónyuges, **3)** Copia Certificada del Acta o Partida de matrimonio **N°378**, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentado de la solicitud, **4)** Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso suscrita por ambos cónyuges, **5)** Declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, **6)** Declaración jurada de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, **7)** Copia Simple de **Otorgamiento de Poder inscrito en la partida N°16041113**, respectivamente ante la **Zona Registral N°IX-Sede Lima**; requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se establece que: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**, por lo cual, se tiene que los administrados han actuado conforme a Ley y que sus actos responden a la verdad de los hechos que ellos afirman de acuerdo también con el **principio de presunción de veracidad**;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se establece que: **“la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Art. 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. (...)”**, por lo que, a razón a lo establecido en la norma especial, corresponde al Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, señalar la fecha respectiva para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, conforme a las delegaciones recibidas mediante la Resolución de Alcaldía N°000161-2025-MPCP/ALC de fecha 22 de abril del 2025;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; razón ello, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 000185-2026-MPCP/GM-GAJ de fecha 17 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, **concluye** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados; toda vez que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°29227 concordante con el artículo 11 de su Reglamento, conforme al artículo 6 de la Ley N°29227;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°000224-2025-MPCP/ALC de fecha 10 de junio del 2025, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **GENOVEBA MACCHA CARDENAS**, identificado con DNI N°07603427 y la señora **LUIS WENCESLAO ÑAUPARI NINAHUANCA**, identificada con DNI N°07598478, quien se encuentra representada por la ciudadana **GENOVEBA MACCHA CARDENAS**, identificada con DNI N°07603427, según otorgamiento de poder inscrito en la **partida N°16041113**, respectivamente, ante la **Zona Registral N°IX-Sede Lima**; cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 03 de junio del 1988, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Lince, Distrito de Lince, Provincia de Lima, Departamento de Lima; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.-SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día jueves 19 de febrero del 2026 a horas nueve de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas, en la siguiente dirección:

- **GENOVEBA MACCHA CARDENAS**, celular N°953 602 747, con domicilio actual en el Jr. Amazonas N°1046, Distrito de Calleria.
- **LUIS WENCESLAO ÑAUPARI NINAHUANCA**, representado por **GENOVEBA MACCHA CARDENAS**, celular N°953 602 747, con domicilio actual en el Jr. Amazonas N°1046, Distrito de Calleria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO